

Artículo 8°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de noviembre de 2020.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2180 DE 2020

(noviembre 18)

Por la cual se reconoce como deuda pública de la Nación en virtud del artículo 245 de la Ley 1955 de 2019 y se ordena el pago, de las acreencias reconocidas mediante Acto Administrativo de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 110 de la Ley 111 de 1996, la Resolución número 1123 del 25 de mayo de 2005, el artículo 245 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto número 1333 de 2019 y el Decreto número 481 de 2020, el Decreto número 687 de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 245 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que: “Con el fin de garantizar el derecho fundamental a la salud, la ADRES podrá, de manera transitoria y durante la vigencia de la presente Ley, suscribir acuerdos de pago con las EPS del régimen contributivo para atender el pago previo y/o acreencias por servicios y tecnologías en salud no incluidas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación del régimen contributivo prestados únicamente hasta el 31 de diciembre de 2019”.

Que el artículo citado, estableció que los acuerdos de pago de que trata el inciso anterior, se registrarán como un pasivo en la contabilidad de la ADRES, se reconocerán como deuda pública y se podrán atender con cargo al servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación, reconocimiento que se efectuará por una sola vez.

Que el artículo 110 del Decreto número 111 de 1996, establece que los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política y la Ley.

Que el artículo antes citado, dispone que estas facultades se encuentran radicadas en cabeza del Jefe de cada órgano ejecutor, quién podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quienes hagan sus veces, los que las ejercerán teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes.

Que mediante Resolución número 1123 del 25 de mayo de 2005, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, delegó la ordenación del gasto del Servicio de la Deuda de la Nación en el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

Que el artículo 3° del Decreto número 1333 de 2019, modificado por el artículo 1° del Decreto número 687 de 2020, determinó el procedimiento para la suscripción de acuerdos de pago por parte de la ADRES, así como los mecanismos para consolidar los valores que podrán ser reconocidos como deuda pública por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En desarrollo de lo anterior, el literal b) del artículo 5° del citado decreto modificado por el artículo 2° del Decreto número 687 de 2020, establece de manera específica el procedimiento que debe surtir la ADRES para la suscripción de acuerdos de pago por concepto de acreencias de servicios y tecnologías no financiadas por la Unidad de Pago por Capitación (UPC) del régimen contributivo.

Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del literal b) del artículo 5° del Decreto número 1333 de 2019 modificado por el artículo 2° del Decreto número 687 de 2020, la ADRES deberá expedir y comunicar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el acto administrativo que consolide los acuerdos de pago.

Que el numeral 4 del literal b) del artículo 5° del Decreto número 1333 de 2019 modificado por el artículo 2° del Decreto número 687 de 2020 establece lo siguiente: “la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expedirá la o las resoluciones de reconocimiento de deuda correspondientes, y deberá disponer los recursos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) en los treinta (30) días calendario siguientes a la comunicación del mencionado acto administrativo”.

Que el Decreto número 481 de 2020, por el cual se modifica el numeral 8 del artículo 3° del Decreto número 1333 de 2019, determinó que, a partir del año 2020, las resoluciones de reconocimiento de deuda pública que para tal efecto se expidan durante cada vigencia fiscal, no podrán exceder el valor máximo que para cada vigencia determine el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis). La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará el mecanismo para

atender el valor consolidado de los acuerdos de pago, que constará en cada resolución mediante la cual se haga el reconocimiento de deuda pública.

Que en sesión del 31 de marzo de 2020, el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1° del Decreto número 481 de 2020, autorizó, en el marco de los acuerdos de pago de obligaciones en salud con cargo al servicio de la deuda hasta por la suma de \$2.166.334.334.251, con el fin que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) suscriba acuerdos de pago con las Entidades Prestadoras de Salud (EPS) para atender el pago previo y/o acreencias por servicios y tecnologías en salud no incluidas en el Plan de Beneficios en Salud (PBS) con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC) del régimen contributivo prestados únicamente hasta el 31 de diciembre de 2019.

Que mediante comunicación radicada en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el número 1-2020-098205 del 26 de octubre de 2020, la Directora General de la ADRES remitió adjunta la Resolución número 3326 del 23 de octubre de 2020, “Por medio de la cual se consolidan unos acuerdos de pago por concepto de acreencias de servicios y tecnologías no financiadas por la Unidad de Pago por Capitación (UPC) del régimen contributivo presentados en junio y agosto de 2020, que fueron prestados/ suministrados hasta el 31 de diciembre de 2019”. Dicho acto administrativo consolidó los 28 acuerdos de pago suscritos por la ADRES con las EPS en octubre de 2020, equivalentes al valor total de ochenta y cuatro mil trescientos veintiún millones trescientos treinta y cinco mil quinientos veintiséis pesos con noventa y ocho centavos (\$84.321.335.526,98), por concepto de acreencias de servicios y tecnologías no financiadas por la Unidad de Pago por Capitación (UPC) del régimen contributivo presentados entre junio y agosto de 2020, que fueron prestados/suministrados hasta el 31 de diciembre de 2019, tal como se detallan a continuación:

JUNIO

NOMBRE EPS	NIT EPS	VALOR
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.	800088702	\$ 11.045.701.460,00
SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	800130907	\$ 2.636.161.846,00
SANITAS E.P.S.	800251440	\$ 11.355.635.923,80
COOMEVA E.P.S.	805000427	\$ 1.529.263.920,97
SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S	805001157	\$ 1.708.790.448,00
FAMISANAR E.P.S.	830003564	\$ 1.699.664.061,49
ALIANSALUD E.P.S.	830113831	\$ 1.276.264.086,00
COMPENSAR E.P.S.	860066942	\$ 861.981.699,00
COMFENALCO VALLE E.P.S.	890303093	\$ 40.119.963,00
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	891180008	\$ 31.162.068,00
Salud MIA EPS	900914254	\$ 96.800.592,00
NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS S.A.	900156264	\$ 3.770.766.171,30
COOSALUD E.P.S.	900226715	\$ 8.257.436,00
TOTAL		\$ 36.060.569.675,56

AGOSTO

NOMBRE EPS	NIT EPS	VALOR
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.	800088702	\$ 9.731.010.791,00
SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	800130907	\$ 1.913.971.345,00
SANITAS E.P.S.	800251440	\$ 20.944.374.217,65
COOMEVA E.P.S.	805000427	\$ 2.755.546.014,80
SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S	805001157	\$ 693.240.964,00
ASOCIACIÓN MUTUAL SER E.S.S	806008394	\$ 522.191.276,00
FAMISANAR E.P.S.	830003564	\$ 1.530.541.504,73
ALIANSALUD E.P.S.	830113831	\$ 670.111.185,00
COMPENSAR E.P.S.	860066942	\$ 3.573.153.009,00
COMFENALCO VALLE E.P.S.	890303093	\$ 96.464.270,00
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE LA GUAJIRA	892115006	\$ 4.469.100,00
Salud MIA EPS	900914254	\$ 84.540.179,00
NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS S.A.	900156264	\$ 2.886.516.725,74
COOSALUD E.P.S.	900226715	\$ 38.047.301,00
MEDIMAS EPS(S.A.S)	901097473	\$ 2.816.587.968,50
TOTAL		\$ 48.260.765.851,42

RESUELVE:

Artículo 1°. *Reconocimiento como Deuda Pública y orden de pago.* Reconócese como deuda pública la suma de ochenta y cuatro mil trescientos veintiún millones trescientos treinta y cinco mil quinientos veintiséis pesos con noventa y ocho centavos (\$84.321.335.526,98), moneda legal colombiana, a favor de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), y en consecuencia

procédase al pago con cargo al rubro de servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2020, de conformidad con el siguiente detalle:

NOMBRE EPS	NIT EPS	VALOR
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.	800088702	\$ 11.045.701.460,00
SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	800130907	\$ 2.636.161.846,00
SANITAS E.P.S.	800251440	\$ 11.355.635.923,80
COOMEVA E.P.S.	805000427	\$ 1.529.263.920,97
SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S	805001157	\$ 1.708.790.448,00
FAMISANAR E.P.S.	830003564	\$ 1.699.664.061,49
ALIANSALUD E.P.S.	830113831	\$ 1.276.264.086,00
COMPENSAR E.P.S.	860066942	\$ 861.981.699,00
COMFENALCO VALLE E.P.S.	890303093	\$ 40.119.963,00
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	891180008	\$ 31.162.068,00
Salud MIA EPS	900914254	\$ 96.800.592,00
NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS S.A.	900156264	\$ 3.770.766.171,30
COOSALUD E.P.S.	900226715	\$ 8.257.436,00
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.	800088702	\$ 9.731.010.791,00
SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	800130907	\$ 1.913.971.345,00
SANITAS E.P.S.	800251440	\$ 20.944.374.217,65
COOMEVA E.P.S.	805000427	\$ 2.755.546.014,80
SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S	805001157	\$ 693.240.964,00
ASOCIACIÓN MUTUAL SER E.S.S	806008394	\$ 522.191.276,00
FAMISANAR E.P.S.	830003564	\$ 1.530.541.504,73
ALIANSALUD E.P.S	830113831	\$ 670.111.185,00
COMPENSAR E.P.S.	860066942	\$ 3.573.153.009,00
COMFENALCO VALLE E.P.S.	890303093	\$ 96.464.270,00
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE LA GUAJIRA	892115006	\$ 4.469.100,00
Salud MIA EPS	900914254	\$ 84.540.179,00
NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS S.A.	900156264	\$ 2.886.516.725,74
COOSALUD E.P.S.	900226715	\$ 38.047.301,00
MEDIMAS EPS(S.A.S)	901097473	\$ 2.816.587.968,50
TOTAL		\$ 84.321.335.526,98

Artículo 2°. *Giro de recursos.* Los giros a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución se efectuarán por parte de la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional a la ADRES, para que esta última proceda a la distribución de los fondos y pago a los beneficiarios finales, atendiendo las instrucciones bancarias que establezcan las partes involucradas en este proceso.

Artículo 3°. *Plazos.* De conformidad con lo dispuesto por el numeral 5 del literal b) del artículo 5° del Decreto número 1333 de 2019, modificado por el artículo 2° del Decreto número 687 de 2020, la ADRES realizará los giros correspondientes a los beneficiarios establecidos en los acuerdos de pago, incluidos los que se contemplen para la realización del giro directo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la expedición de la presente resolución.

Artículo 4°. *Reintegro.* En caso de presentarse reintegros de recursos por parte de las entidades beneficiarias a la ADRES, conforme lo previsto en el artículo 3° del Decreto número 1281 de 2002, la ADRES deberá consignar los recursos reintegrados en las cuentas bancarias que indique la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en los términos previstos en el artículo 7 del Decreto número 1333 de 2019.

Artículo 5°. *Responsabilidad por la veracidad de la Información.* En concordancia con lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 3° del Decreto número 1333 de 2019, la verificación de la veracidad y la oportunidad de la información radica exclusivamente en las entidades suscriptoras de los respectivos acuerdos de pago, sin que implique responsabilidad alguna para la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, sin perjuicio de las sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar por incumplimiento en lo previsto en la presente resolución.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de noviembre de 2020.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional,

César Augusto Arias Hernández.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2181 DE 2020

(noviembre 18)

por la cual se reconoce como deuda pública de la Nación en virtud del parágrafo 9 del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, y se ordena el pago de los acuerdos de pago parcial para el reconocimiento anticipado del 25% del valor de las solicitudes presentadas por

las entidades recobrantes que fueron consolidados mediante acto administrativo de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 110 de la Ley 111 de 1996, la Resolución número 1123 del 25 de mayo de 2005, el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto número 521 de 2020, el Decreto Legislativo 800 de 2020 y el Decreto número 1205 de 2020;

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo establecido en el artículo 237 “Sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud” de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, es un propósito común del Estado y sus colaboradores lograr el saneamiento financiero de las cuentas por servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del régimen contributivo y optimizar el flujo de los recursos asociados a este concepto al interior del sistema.

Que en el marco de la emergencia sanitaria originada por el coronavirus COVID-19 y con el fin de garantizar el derecho fundamental a la salud y el flujo de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), el artículo 1° del Decreto Legislativo 800 de 2020 adicionó el parágrafo 9 al artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, con el fin de realizar un reconocimiento anticipado del 25% del valor de las solicitudes de recobro, antes de culminar el proceso de auditoría, a través de la celebración de acuerdo de pago parcial durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Dicho giro se realizará de manera directa a los prestadores y proveedores de servicios y tecnologías en salud, quienes destinarán dichos recursos a cubrir salarios, prestaciones económicas y demás obligaciones contractuales con el personal médico, asistencial y de apoyo.

Que el Decreto número 1205 de 2020 reglamentó los requisitos, plazos y condiciones para la suscripción de los acuerdos de pago parcial por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) con las Entidades Recobrantes a que se refiere el parágrafo 9° del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, adicionado por el artículo 1° del Decreto Legislativo 800 de 2020, para su posterior reconocimiento y pago como deuda pública, así como para el cumplimiento de las obligaciones que de ello se desprendan.

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 3° del Decreto número 1205 de 2020, el reconocimiento de las obligaciones de pago a cargo de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) que se generen por la suscripción del referido acuerdo de pago, serán exigibles una vez se cumplan los plazos y condiciones establecidas en el mencionado decreto.

Que el numeral 3 del artículo 3° del Decreto número 1205 de 2020, establece que de acuerdo con el cronograma o ventana de radicación establecido por la ADRES para la radicación de las solicitudes de recobro que se tramiten conforme con lo señalado por el artículo 237 de la Ley número 1955 de 2020, dicha entidad consolidará mediante acto administrativo el valor de los acuerdos de pago suscritos, correspondiente al reconocimiento anticipado del 25% del monto de los recobros que radiquen las entidades recobrantes. La ADRES igualmente certificará el monto recobrado por cada entidad y el del reconocimiento equivalente al mencionado 25%.

Que el numeral 5 del artículo 3° del Decreto número 1205 de 2020 establece que las resoluciones que reconozcan el valor consolidado de los acuerdos de pago parcial como deuda pública, serán expedidas por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los términos del artículo 22 del Decreto número 521 de 2020 y no podrán exceder el valor establecido por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), en los términos del artículo 19 del Decreto número 521 de 2020.

Que el artículo 19 del Decreto número 521 de 2020 dispuso que los montos reconocidos como deuda pública que se expidan para los fines de que trata el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 no podrán exceder el valor máximo que para la vigencia determine el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) en consonancia con el plan financiero de la vigencia correspondiente.

Que el artículo 110 del Decreto número 111 de 1996, establece que los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política y la ley.

Que el artículo antes citado, dispone que estas facultades se encuentran radicadas en cabeza del Jefe de cada órgano ejecutor, quién podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quienes hagan sus veces, los que las ejercerán teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes.

Que mediante Resolución número 1123 del 25 de mayo de 2005, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, delegó la ordenación del gasto del Servicio de la Deuda de la Nación en el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

Que en sesión del 3 de julio de 2020, el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 del Decreto número 521 de 2020, autorizó, en el marco del saneamiento definitivo de obligaciones en salud con cargo al